

NUMERO 6797.

Junio 23 de 1870.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Ordena que con la debida anticipacion se señalen los plazos para los remates que se verifiquen en las oficinas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—Habiendo llegado á conocimiento del presidente de la República, que en algunos casos de remate verificados en las oficinas federales de Hacienda, despues de señalado dia y hora en que debe verificarse el remate, se trasfiere éste por cualquiera causa que ocurre, y sin dar aviso al público señalando con anticipacion, como es debido, nuevo dia para el remate, se procede á éste, de lo que resulta un procedimiento ilegal de graves perjuicios para la hacienda pública y para los particulares.

Con el fin de evitar este abuso, el presidente dispone que para todos los remates que deban verificarse en la Tesorería general ó en cualquiera oficina de Hacienda de la federacion, se señalen con la debida oportunidad y anticipacion los plazos legales que corresponden; y que cuando por cualquier motivo no se verifique la almoneda anunciada, se señale nuevo término igual al que antes se haya designado, poniéndose en conocimiento del público con la debida anticipacion.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Junio 23 de 1870.—Romero.

NUMERO 6798.

Junio 23 de 1870.—Decreto del gobierno.—Se concede la importacion de maíz extranjero por el puerto de Campeche.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la Republi-

ca se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en consideracion á la necesidad que tiene el Estado de Campeche, de ser provisto de maíz, en razon de haberse perdido completamente las cosechas en él, y en virtud de la autorizacion que me concede el art. 9º de la ordenanza de aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se concede la importacion de maíz extranjero, libre de todo derecho, por el puerto de Campeche para su consumo en el Estado de este nombre, durante el término de seis meses.

2. Se concede igualmente la importacion, libre de derecho, de seis quintales de harina por cada diez mil libras de maíz que se introduzcan.

3º Por el término señalado y cuatro meses despues de espirado el de la concesion contenida en este decreto, no se permitirá la introduccion en ningun otro Estado, de maíz y harina procedente del de Campeche, sino considerándolo como artículo extranjero, y como tal, sujeto al pago del derecho que impuso la circular de 21 de Enero del año de 1868.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno general en México á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Benito Juarez.—Al C. Matías Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 25 de Junio de 1870.—Romero.

NUMERO 6799.

Junio 30 de 1870.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Sobre cortes de caja de las jefaturas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Circular.—Debiendo sujetarse las jefaturas de Hacienda, para el sistema de contabilidad que deben seguir en el próximo año fiscal, mientras no se determine otra cosa, á las instrucciones y modelo de libro que la Tesorería general les remitió con fecha 16 de Noviembre de 1867, en cuyo libro se comprenden todos los valores físicos ó virtuales que son de su incumbencia, y los cuales deben aparecer en resúmen por ramos, en los cortes de caja de segunda operacion, omitirá vd. desde el mes de Julio próximo las noticias de bonos y libranzas de que este ministerio previno se le remitieran por circular de 30 de Julio de 1868; pero teniendo especial cuidado de que, si bien las entradas ó salidas de numerario figurarán en el corte de caja con una sola explicacion breve que indique el ramo ó sea el motivo de la entrada ó de la salida, no sucederá lo mismo con las partidas virtuales y las que expresen otro valor que no sea numerario, como por ejemplo, libranzas, papel de la contribucion federal, bonos, certificados, etc.; pues respecto de éstas, no solo pondrá vd. el ramo á que pertenecen, sino un extracto ligero que proporcione el conocimiento de su naturaleza y origen. El modelo adjunto aclarará esta regla.

Cuidará vd. igualmente de poner al calce de los cortes de primera operacion, la clasificacion de la existencia que resulte en fin de cada mes.

Independencia y Libertad. México, Junio 30 de 1870.—Romero.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de...

NUMERO 6800.

Junio 30 de 1870.—Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda para el régimen interior de la Administracion principal de Rentas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO

Para el régimen interior de la Administracion principal de Rentas del Distrito federal.

CAPITULO I.

De la administracion principal de rentas.

Art. 1. La administracion principal de rentas del Distrito federal depende exclusivamente de la Secretaría de Hacienda en lo económico, administrativo y directivo; y de la Contaduría mayor en lo que se refiere á la glosa de sus cuentas.

2. Los empleados de la administracion son los siguientes:

- 1 Administrador.
- 1 Oficial.
- 2 Escribientes.
- 1 Archivero.

CONTADURIA.

- 1 Contador.
- 1 Jefe de revision.
- 1 Idem de liquidacion.
- 2 Escribientes.
- 1 Jefe de la seccion de guías.
- 1 Oficial de la misma.
- 1 Jefe de confronta.

TESORERIA.

- 1 Tesorero.
- 1 Tenedor de libros.
- 1 Oficial de caja.
- 1 Contador de moneda.
- 2 Escribientes.
- 2 Vistas.
- 1 Guarda almacenes.